CONTRATAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS Y PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE SEA RESPONSABLE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Estado colombiano tiene el deber constitucional de proteger la riqueza natural del país (Const., 1991, art. 8), aunado a buscar la garantía del derecho colectivo a un ambiente sano para las personas (art. 79) que también está ligado a una buena calidad de vida. En consecuencia, la Ley 99 de 1993 organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) que tiene como cabeza del sector, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del cual hacen parte fundamental las Corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, es un entidad de carácter público, creada por la Ley 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La C.R.A cuenta con bienes patrimoniales los cuales **se** encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.
Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

- **Artículo 57 numeral 13 de la ley 1952 de 2019**, a través del cual se conmina a las entidades públicas a disponer de un programa de seguros so pena de generar una falta gravísima al no asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

LEY 45 DE 1990

- **Art. 62:** “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

LEY 1474 DE 2011

- **Art. 118:** Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

“Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de

hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 51 de la Ley 1737 de 2014, tercer inciso dispone *"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"*

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-735 de 2003 estableció: "(…) [*L]as entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario patrimonio público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (…)"*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Con base a lo anterior se hace necesario iniciar el proceso de contratación para seleccionar un intermediario de seguros que por sus especiales conocimientos en materia de seguros del mercado asegurador nacional e internacional, de los riesgos y de las necesidades de cobertura de la Entidad pueda conectar a las partes (tomador/Asegurado y Compañía de seguro) para que celebren un contrato de seguros, buscando que la Corporación obtenga los mayores beneficios del mercado asegurador y se encuentre desarrollando un mejor programa de riesgo, por lo tanto este debe prestar una asesoría integral para que de acuerdo con las necesidades de la C.R.A, se obtengan las mejores coberturas del mercado asegurador para amparar sus bienes y en general todo su patrimonio a través de las pólizas a contratar y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros que se pretende contratar, destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad o aquellos por los que sea legalmente responsable, a través de la modalidad de licitación pública de conformidad con lo estipulado por la Ley vigente.

2. OBJETO CONTRACTUAL

CONTRATAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS Y PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE SEA RESPONSABLE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
1	84131500	Servicio para estructuras y propiedades y posesiones
2	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

2.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Se requiere un intermediario de seguros para que asesore a la C.R.A en la celebración y desarrollo del contrato de seguros, en todas sus etapas, tales como solicitud del seguro, expedición de la póliza, pago oportuno de la prima, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, aviso del siniestro, reclamación ante la aseguradora, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización y en general en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro.

Adicionalmente, el intermediario debe, prestar la asesoría permanente a la C.R.A en todo relacionado con el programa de seguros, y en la elaboración y estructuración de las pólizas y coberturas, bajo aspectos técnicos y económicos, con miras a proteger debidamente las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Corporación.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Los proponentes deben presentar certificación de autorización para ejercer la actividad de intermediario de seguros, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso, donde conste la autorización para ejercer la actividad como corredor de seguros, quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más.

En el caso de las agencias de seguros deberá allegarse el certificado expedido por la compañía aseguradora en el cual se certifique a la agencia como intermediario de seguros.

NOTA: Tratándose de estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), **el requisito de autorización para ejercer la actividad de intermediario de seguros expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia podrá ser acreditado de manera conjunta o por cualquiera de los integrantes de la estructura plural**, siempre que el integrante (o los integrantes) que aporte dicha autorización tenga una participación activa en la ejecución de las actividades de intermediación dentro del documento de conformación del proponente plural. Lo anterior, en estricto cumplimiento del principio de libre concurrencia y la naturaleza asociativa de los proponentes plurales regulada en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993."

3 OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Presentar a la entidad la garantía única conforme a los amparos exigidos en el Pliego de Condiciones

- Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato.
- Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
- Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
- Obrar con lealtad y ubérrima buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al de La CRA, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
- Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Realizar el estudio de riesgos, necesario para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la C.R.A, según los factores contemplados en la propuesta, con base en el cual se llevará a cabo la adquisición de seguros, y proponer un borrador de pliegos a consideración de la Entidad.
- Examinadas las condiciones del riesgo resultante del estudio realizado, asesorar a la Entidad en la estructuración de las pólizas y diseñar el programa de seguros que requiere la Entidad, identificando el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de los amparos contemplados.
- Elaborar los estudios previos y los pliegos de condiciones para el proceso de selección de la contratación de las pólizas de seguros considerando los criterios técnicos, jurídicos y financieros que sean más favorables a los intereses de la Entidad, efectuar la evaluación de las propuestas que se presenten, atender y resolver todas las observaciones e inquietudes que surjan durante el desarrollo del proceso de adquisición y proyectar las respectivas respuestas a los interesados, presentarle las recomendaciones de adjudicación y prestarle todos los servicios de asesoría en las demás actividades inherentes al proceso.
- Asesorar a la entidad en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas, tales como solicitud del seguro, expedición de la póliza, pago oportuno de la prima, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, aviso del siniestro, reclamación ante la aseguradora, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización y en general en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro.
- Prestar la asesoría permanente a la C.R.A en todo relacionado con el programa de seguros, presentado un (1) informe del estado del programa de seguros y cumplimiento de obligaciones contractuales de manera bimensual.
- Prestar asesoría en la elaboración y estructuración de las pólizas y coberturas, bajo aspectos técnicos y económicos, con miras a proteger debidamente las personas, bienes e intereses patrimoniales de la C.R.A.
- Presentar informes trimestrales sobre el estado de las reclamaciones, así como el informe final del estado actual del programa general de seguros de la C.R.A.
- Prestar asesoría directa ante la(s) Compañía(s) de seguros de las diferentes reclamaciones que por siniestro se presenten durante la ejecución del contrato que se celebre.
- Asesorar a la C.R.A sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.

- . Realizar jornadas de capacitación a los servidores, sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros y de las pólizas que forman parte del programa de seguros de la C.R.A y sobre los programas de seguridad industrial y prevención de pérdidas que desarrollará el intermediario, previa programación y concertación con la Entidad.
- Integrar su equipo de trabajo priorizando la contratación de personas naturales con discapacidad.

Obligaciones Generales en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 0287 de 2026, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar:

- Adoptar, de manera oportuna, los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad, previa identificación de necesidades durante la ejecución del contrato, siempre que no impliquen una carga desproporcionada o indebida.
- Identificar, prevenir y eliminar barreras de tipo físico, comunicativo, tecnológico y actitudinal que puedan limitar el acceso o la participación de personas con discapacidad en las actividades asociadas al contrato.
- Procurar que la información, contenidos y canales utilizados en la ejecución contractual sean accesibles, incorporando, cuando resulte procedente, medidas tales como lenguaje claro, formatos accesibles, subtitulación, interpretación en lengua de señas colombiana, audio-descripción o compatibilidad con tecnologías de asistencia, según el caso.
- Procurar que el personal vinculado a la ejecución del contrato cuente con orientaciones básicas en atención incluyente y trato adecuado a personas con discapacidad, cuando la naturaleza del contrato así lo requiera.
- Coordinar con la Corporación a través de la supervisión designada, la definición y ajuste de lineamientos específicos de accesibilidad aplicables al contrato, así como informar oportunamente cualquier situación que requiera la adopción de medidas adicionales.
- Dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad, así como a los lineamientos que sobre la materia establezca la Corporación durante la ejecución contractual, que resulten aplicables o compatibles con las obligaciones objeto de ejecución.

- **PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES**

  En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el CONTRATISTA se obliga a vincular, de manera laboral o contractual, jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, durante toda la ejecución del presente contrato.

  Dicha vinculación deberá corresponder como mínimo al ocho por ciento (8%) del total del personal requerido por el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual, porcentaje que deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

  La vinculación de los jóvenes deberá realizarse de forma inmediata una vez suscrito el contrato, y deberá respetar las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

  El CONTRATISTA deberá acreditar ante el supervisor o interventor del contrato el cumplimiento de esta obligación, mediante los soportes que este solicite, tales como contratos, certificaciones laborales o documentos equivalentes.

  El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales o legales que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

- **FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

  Análisis de Oportunidad y Conveniencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben promover la participación de población en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y otros sujetos de especial protección constitucional, en la ejecución de contratos estatales. Esta disposición refleja el compromiso constitucional de la administración pública con la inclusión social y la igualdad material.

El Departamento del Atlántico es uno de los 32 departamentos de Colombia y de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024, tenía 2.83 millones de habitantes: 1.45 millones de mujeres (51.2%) y 1.38 millones de hombres (48.8%). Los habitantes de Atlántico representaban el 5.4% de la población total de Colombia en 2024.

Aunque el Atlántico ha mostrado reducciones recientes en pobreza extrema (pasando de aproximadamente 11,5 % en 2022 a 6,5 % en 2023), todavía persisten segmentos de la población que se encuentran en condiciones de escaso acceso a bienes y servicios básicos, con impacto significativo en sus capacidades de generación de ingresos y sostenimiento familiar.
Adicionalmente, en años recientes el Departamento ha enfrentado variaciones en la incidencia de pobreza monetaria, la que para el año 2021 se estimó en torno al 35,6%, reflejando la vulnerabilidad socioeconómica prevalente en el territorio.
Estas cifras sugieren la existencia de una proporción significativa de hogares con condiciones económicas precarias, perfil que compromete su autonomía económica y su participación plena en actividades productivas regulares.
Con relación a las víctimas de desplazamiento y pobreza asociada, si bien no existen cifras oficiales departamentales para el Atlántico desagregadas de manera completa en los últimos informes nacionales, los datos disponibles a nivel nacional muestran que la población víctima de desplazamiento forzado presenta una incidencia de pobreza monetaria alrededor del 47,2 % y pobreza extrema de 17,8 % en 2023, cifras consideradas superiores a los promedios nacionales en general.

Esto indica que, de manera proporcional, las víctimas de desplazamiento, que incluyen hogares o personas que residen en el Atlántico, constituyen uno de los segmentos más vulnerables frente a la pobreza y la exclusión socioeconómica, reforzando la pertinencia de medidas que favorezcan su inclusión económica y social.

De acuerdo a lo anterior, la presencia significativa de población vulnerable en el Departamento del Atlántico, especialmente, personas en situación de pobreza extrema y víctimas indirectas del desplazamiento, revela una oportunidad concreta para articular la ejecución del contrato con los objetivos sociales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Las condiciones demográficas y socioeconómicas del Departamento permiten identificar espacios reales de inserción de esta población en actividades productivas relacionadas con el objeto del contrato.
Sin embargo, analizadas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que, para la ejecución del contrato, no se requiere de un equipo de trabajo robusto, para la ejecución del contrato, la Corporación no exigirá al CONTRATISTA provisionar servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

- **OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

  Para la presente contratación, resultan aplicables Obligaciones Ambientales conforme a las fichas técnicas aprobadas por la Corporación:

  SI ( ) NO (X)

3.3 OBLIGACIONES DE LA CRA

- Cancelar AL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato.
- Suministrar oportunamente la información que requiere EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en

los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el régimen de los contratos estatales no es unitario, sino mixto, aplicando de manera armónica el derecho administrativo y las disposiciones civiles y comerciales. En este sentido, el contrato de corretaje o intermediación de seguros se reconoce como un negocio jurídico autónomo, independiente y regido por los artículos 1340 a 1353 del Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

A partir de la expedición del Decreto 1510 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015), se eliminó del ordenamiento jurídico toda norma análoga que regulara un procedimiento especial o exceptivo para la selección de estos intermediarios (como el antiguo Decreto 855 de 1994 o el concurso de méritos forzoso de los Decretos 2474 de 2008 y 734 de 2012).

Ante esta ausencia de regulación especial, la Agencia Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-444 de 2026, señala que se debe aplicar de manera restrictiva el artículo 2.1 de la Ley 1150 de 2007, el cual impone que:

> *"La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".*

Dado que las características del contrato de intermediación de seguros pura y simple no se encuadran en ninguna de las causales de selección abreviada, concurso de méritos (salvo objetos mixtos de consultoría técnica de riesgos) o contratación directa, la regla general de la Licitación Pública es de obligatoria aplicación.

Asimismo, en virtud del artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión es pagada directamente por la aseguradora, de modo que el presupuesto oficial de erogación para la entidad es de cero pesos ($0) o no está determinado; por ende, es jurídicamente inviable acudir a la modalidad de Mínima Cuantía, ya que en esta el único factor de evaluación admisible es el menor precio.

Es por lo anterior, que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA.

5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El contrato resultante no causará erogación alguna para la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio. La Comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emite las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato, de conformidad con la legislación establecida para tal fin de acuerdo a la asignación del contrato que resulte como producto de la presente Licitación pública.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, particularmente de acuerdo con lo establecido por el artículo 1341 del Código de Comercio y el artículo 4º del Decreto 2555 de 2010, el futuro contrato no generará erogación alguna para la C.R.A, quien no reconocerá suma alguna por las actividades desarrolladas por el

CONTRATISTA, toda vez que las comisiones de corretaje que se general serán asumidas y pagadas directamente por la compañía (s) aseguradora (s) contratas(s) por la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de comercio, la comisión del intermediario de seguros estará a cargo de la aseguradora contratada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la forma y época convenidas con el intermediario. Por lo tanto, la C.R.A, no reconocerá honorario alguno, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros con cargo a su presupuesto por concepto de servicios prestados y no tendrán contraprestación económica en relación con el intermediario seleccionado, ni con el personal con el cual aquel realizara la prestación del servicio de intermediación de seguros.

Para efectos fiscales el contrato de intermediación de seguros en la adquisición del programa de seguros para la entidad tendrá un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000).**

La cuantía del proceso de selección se hizo teniendo en cuenta el valor de las primas de seguros histórico de la Corporación y la apropiación presupuestal con que cuenta la entidad para la vigencia fiscal.

6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORMA DE PAGO, SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, GRAVÁMENES, OTROS PAGOS.

6.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para esta contratación no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal ya que de acuerdo con la Ley y en especial con el artículo 1341 del Código de Comercio, las comisiones de los corredores de seguros son pagadas por las compañías aseguradoras que suscriban las pólizas del asegurado, por lo cual la entidad no reconocerá al corredor ningún honorario, comisión, gasto o erogación.

Sin embargo, el valor de referencia del contrato se estima en la suma aproximada de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)**, valor presupuestado por la entidad para las primas de seguros.

6.2 FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de comercio, la comisión del intermediario de seguros estará a cargo de la aseguradora contratada por la C.R.A, en la forma y época convenidas con el intermediario. Por lo tanto, la Corporación, no reconocerá honorario alguno, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros con cargo a su presupuesto por concepto de servicios prestados y no tendrán contraprestación económica en relación con el intermediario seleccionado, ni con el personal con el cual aquel realizara la prestación del servicio de intermediación de seguros.

7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar se identifica como un contrato de prestación de servicios.

7.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2028, más el término necesario para el acompañamiento, trámite y liquidación definitiva de todos los siniestros ocurridos durante dicha vigencia, el cual no podrá exceder de seis (6) meses posteriores al vencimiento de la última póliza.

7.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato es en la ciudad de Barranquilla.

8 REQUISITOS HABILITANTES

8.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

1) Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.

2) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días al cierre del proceso de selección.

3) Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural, o del representante legal si es persona jurídica.

4) Tratándose de personas jurídicas, en caso de que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, éste deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.

5) En el evento de participación conjunta, documento de conformación del consorcio o unión temporal proponente debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación. (en caso de que aplique).

6) En el caso de Persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal durante los últimos seis (6) meses.

Las personas naturales proponentes, en caso de ser empleados con contratos de trabajo sometidos a la ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otra aparte de ésta, si se encuentran en situación de cumplimiento de este aspecto.
Si se trata de personas naturales independientes con sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan, que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social (copia de las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social de los 6 meses anteriores al cierre del proceso).

7) Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días.

8) Garantía de seriedad de la propuesta.

9) Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).

10) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

11) Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

12) Certificado de no antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

13) Certificado REDAM vigente del representante legal del proponente e integrantes de la estructura plural o persona natural oferente.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

8.2 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La C.R.A solicita para la acreditación de la experiencia que el proponente presente DOS (02) contratos de intermediación de seguros ejecutados y liquidados. Para efectos del presente proceso y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, de los contratos celebrados por el proponente y allegados como experiencia acreditada, la entidad establece que los contratos con los que se acredita la experiencia deben estar inscritos en el Registro único de Proponentes (RUP), y deberán estar identificados con el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, en los siguientes códigos.

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
1	84131500	Servicio para estructuras y propiedades y posesiones
2	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

La sumatoria del valor de las primas de las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia debe ser igual o superior a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), teniendo en cuenta lo correspondiente al valor de primas para el programa de seguros de la entidad para la actual vigencia (2026). En el caso de los Consorcio o Uniones Temporales, la experiencia requerida podrá ser acreditada por alguno de sus integrantes. En todos los casos, el proponente deberá acreditar que una de las experiencias aportadas, incluyan como mínimo cuatro (4) de los ramos que conforman el programa de seguros de la C.R.A:

1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
4. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
5. AUTOMOVILES
6. SOAT
7. TRASPORTE DE VALORES
8. INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

En virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.15, la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: “Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”, y en razón a los resultados del análisis del sector, la Entidad ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, así:

Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y los beneficiarios del decreto 287 de 2026 podrán acreditar la experiencia requerida hasta con tres (3) contratos, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección.

Así mismo, en virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.18., la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas”, y en razón a los resultados del análisis del sector, la Entidad ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia requerida hasta con tres (3) contratos, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección que no sean Mipyme.

REGLA DE ACUMULACIÓN DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES PLURALES: Para el cumplimiento del requisito habilitante y ponderable de la experiencia, en caso de Consorcios o Uniones Temporales, los ramos requeridos (mínimo cuatro de los relacionados en este numeral) podrán ser acreditados mediante la sumatoria o complementariedad de las experiencias aportadas por los diferentes integrantes del proponente plural, de acuerdo con sus respectivos porcentajes de participación. No se exigirá que un único contrato o que un único integrante cumpla de manera individual con la totalidad de los ramos solicitados, garantizando así la complementariedad técnica de la oferta.

En caso de que la experiencia se pretenda acreditar mediante contratos suscritos bajo alguna forma de asociación (consorcio o unión temporal), será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación del miembro que la pretende hacer valer, conforme conste en el documento de conformación del consorcio o unión temporal que deberá entregar el proponente junto con lo exigido en el respectivo literal.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

Presentar certificación de autorización para ejercer la actividad de intermediario de seguros, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad a lo establecido en el punto 2.3 del presente estudio previo. El certificado deberá tener fecha de expedición no superior a 30 días calendarios a la fecha de presentación de la propuesta.

OFICINA PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA EN BARRANQUILLA DEL INTERMEDIARIO

El proponente debe acreditar que cuenta con domicilio principal, agencia o sucursal en la ciudad de Barranquilla, activa con mínimo cinco (5) años de funcionamiento, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Para tal efecto aportará el respectivo documento expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.

En caso de consorcios y uniones temporales, uno de los miembros deberá contar con domicilio principal, sucursal o agencia en los términos indicados

OTROS REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS – ERRORES Y OMISIONES

El proponente singular o plural deberá acreditar al momento del cierre del proceso, que cuenta con póliza vigente de Responsabilidad Civil Profesional para intermediarios de seguros por un valor asegurado mínimo de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000 M/cte), que actualmente se encuentre vigente y así mismo, se obliga a mantenerla vigente por el tiempo del contrato (incluidas las renovaciones y liquidación) y un (1) año más; La póliza debe cubrir los posibles perjuicios patrimoniales provenientes de la responsabilidad civil profesional en que incurra el intermediario de seguros como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidos en el desarrollo de su actividad.

Para las propuestas presentadas por consorcios y/o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá contar con la póliza Responsabilidad Civil Profesional para intermediarios de seguros, sin embargo, podrán dar cumplimiento a este requisito con la sumatoria de las pólizas de todos los integrantes y que dicha sumatoria acredite cumplir con el monto del amparo aquí exigido.

8.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Indicadores financieros y de capacidad organizacional

La evaluación financiera y de capacidad organizacional se efectuará a partir de la información financiera contenida en el RUP de acuerdo con la información reportada en

el Registro Único de Proponentes – RUP a 31 de diciembre de 2025, vigente y en firme, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 según el artículo. 2.2.1.1.1.5.3.

Tabla
Indicadores Financieros

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,5	Mayor o igual a 1,2
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,60	Menor o igual a 0,65
Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3	Mayor o igual a 2

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{nn} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{nn} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde nn es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Nota 1. En caso de que el Proponente corresponda a un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la capacidad financiera se determinará mediante la ponderación de los componentes financieros individuales de cada uno de sus integrantes, aplicando a cada componente el porcentaje de participación establecido en la propuesta. Los resultados de dicha ponderación se sumarán para obtener el valor consolidado del indicador financiero de la estructura plural

Tabla
Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,08	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad Sobre Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,04	Mayor o igual a 0,03

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{.} \ X\ porcentaje\ de\ participación_{.}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{.} \ X\ porcentaje\ de\ participación_{.}\right)}$$

Donde nn es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Nota 1. En caso de que el Proponente corresponda a un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la capacidad organizacional se determinará mediante la ponderación de los componentes financieros individuales de cada uno de sus integrantes, aplicando a cada componente el porcentaje de participación establecido en la propuesta. Los resultados de dicha ponderación se sumarán para obtener el valor consolidado del indicador de la estructura plural

Acreditación de la capacidad financiera y organizacional

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos con respecto a las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

El Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será la acorde con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información con corte a 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.
En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO HABIL, para el proceso.

9 CRITERIOS DE EVALUACIÓN (PUNTAJE MÁXIMO 100 PUNTOS)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación y dentro de los rangos de ponderación establecidos, así:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
EXPERIENCIA ESPECIFICA	39 PUNTOS
FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO	48.5 PUNTOS
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	2 PUNTO
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0.25 PUNTOS
CALIDAD DE MIPYME	0.25 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

EXPERIENCIA ESPECIFICA (Máximo 40 puntos).

El proponente deberá aportar máximo dos (2) contratos adicionales a los solicitados como requisito habilitante, terminados y liquidados cuyo objeto sea la Intermediación de seguros para entidades públicas. El plazo de ejecución de al menos uno de los contratos debe ser igual o mayor al término de duración del contrato que se pretende suscribir por medio del presente proceso de selección.

Los contratos deben contener las pólizas incluidas dentro del programa de seguros de la entidad, esto es:
1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
4. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
5. AUTOMOVILES
6. SOAT
7. EQUIPO Y MAQUINARIA
8. VIDA GRUPO FUNCIONARIOS

Con relación al Consorcio o Unión temporal se entenderá cumplido el requisito cuando al menos uno de sus integrantes acredite la experiencia exigida. La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente objeto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente. Cada contrato debe identificar en la clasificación, en la totalidad de los siguientes UNSPSC:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
1	84131500	Servicio para estructuras y propiedades y posesiones
2	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través del RUP vigente y en firme y las experiencias deben cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los requisitos habilitantes.

NÚMERO DE CONTRATOS	PLAZO EJECUCIÓN	PONDERACIÓN
1 CONTRATO	Igual o superior al plazo del presente proceso de selección	29 PUNTOS
2 CONTRATOS	Igual o superior al plazo del presente proceso de selección (38 meses)	10 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO		**29 PUNTOS**

NÚMERO DE CONTRATOS	PROGRAMA DE SEGUROS ACREDITADOS	PONDERACIÓN
1 CONTRATO	Todos los vida requeridos en el presente proceso	20 PUNTOS
2 CONTRATOS	De 4 a 7 ramos del total requerido.	10 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO		**20 PUNTOS**

VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 48.5 PUNTOS)

Para la ejecución optima contractual, se requiere esencialmente contar con profesionales que ostenten especiales condiciones acordes con la naturaleza del objeto. La Entidad considera prudente asignarle igual relevancia a la experiencia y nivel de educación del personal clave presentado para el desarrollo del contrato que se derive del presente proceso de selección, dada la fuerte incidencia que tiene este factor en la correcta ejecución del mismo:

Los criterios para determinar la ponderación del personal están basados en los objetivos trazados para la intermediación de seguros. Para ser válidas las acreditaciones y por ende el otorgamiento de puntos las mismas deben llenar todos los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones.

EQUIPO PROFESIONAL PONDERABLE	PUNTAJE
Coordinador	20
Abogado	12
Técnico o tecnólogo en seguros o profesional en áreas administrativas	6
Analista de cartera	6
Ejecutivo de cuenta	4.5
Total	**48.5**

CAN	CARGO	FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA MINIMA	CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
1	Coordinador	Formación académica mínima:	Especialización en Seguros o Gestión del Riesgo.	10 puntos

		Profesional con Pregrado en Contaduría, Administración, Economía, Ingeniería industrial.	Experiencia especifica, de mínimo dos años como coordinador de contratos de corretaje o intermediación en seguros.	5 puntos
			Experiencia general de más de 5 años en intermediación de seguros.	5 puntos
PUNTAJE TOTAL				20 PUNTOS
1	Abogado	Profesional en derecho con título de posgrado en seguros, derecho de seguros, derecho administrativo y sus ramas, gerencia pública	Con experiencia general como profesional (contada a partir de la obtención del título) en compañías de seguros o intermediarios de seguros.	12 puntos
PUNTAJE TOTAL				12 PUNTOS
1	Técnico o tecnólogo en seguros o profesional en áreas administrativas.	Igual o superior a cinco (05) años de experiencia general como profesional (contados a partir de la obtención del título).	Hasta cinco (5) años en Seguros	2 Puntos
			Más de 5 cinco (5) años	4 Puntos
PUNTAJE TOTAL				6 PUNTOS
1	Analista de cartera	Profesional en Contaduría Pública	Con más de tres (3) años de experiencia general como profesional (contados a partir de la obtención del título). y con Igual o superior a un (1) año en gestión de cartera	6 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL				6 PUNTOS
1	Ejecutivo de cuenta	Profesional o Tecnólogo en Gestión empresarial o Administración Con más de cinco (5) años de experiencia general como tecnólogo (contados a partir de la obtención del título)	Mas de cinco (5) años en seguros	4.5 Puntos
PUNTAJE TOTAL				4.5 PUNTOS

El proponente deberá presentar la hoja de vida del profesional, el cual, para acreditar su experiencia general, deberá cumplir con las siguientes notas:

NOTA 1: El proponente deberá anexar, los siguientes documentos para este proceso:

1. Fotocopia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por el ente que corresponda (certificado vigente a la fecha del cierre del presente proceso) cuando aplique Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación

profesional. Carta de compromiso suscrita por el profesional ofrecido por el proponente, en la cual manifieste la disponibilidad para ejercer el cargo en el proyecto.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que el profesional acredita oficios de intención que asegura su compromiso con un determinado proponente, ningún profesional podrá participar en varias propuestas para el presente proceso de selección. En este caso la entidad requerirá al profesional y solo será habilitado aquel proponente para el cual el profesional ratifique el compromiso; si lo hace para los dos o más proponentes todos serán no habilitados.

NOTA 2: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matrícula profesional o la obtención del título (según aplique) y la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 3: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente deberá anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 4. En el caso de la certificación de la experiencia deberá ser acreditadas por la entidad primaria contratante según corresponda. En caso de no contar con la certificación de la entidad primaria, se podrá acreditar con la certificación privada y adicionalmente anexar el acta de liquidación o acta de recibo final del contrato con la entidad primaria (cuando el contrato haya sido ejecutado con entidad estatal) junto ello la seguridad social del periodo correspondiente con el fin que se demuestre el vínculo con el proyecto, en el periodo del contrato a certificar con la empresa que ejecuto el contrato o certificación de la ARL.

La documentación solicitada para soportar la experiencia será la siguiente:

a) Certificación expedida por la entidad propietaria del proyecto o por el representante legal del contratista, consorcio o unión temporal y/o certificaciones emitidas por la firma contratista ejecutora del proyecto público. Adicionalmente, deberá aportarse acta de terminación y/o acta de liquidación y/o certificación del contrato emitida por la entidad contratante.
b) Para acreditar el cumplimiento del personal, el proponente deberá allegar una carta de intención suscrita por cada profesional, en la que bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que este asume, este prestará sus servicios durante el termino de ejecución del contrato, indicando la disponibilidad mínima solicitada. Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad (cedula de ciudadanía, cedula de extranjería, pasaporte)
- Copia del Diploma del título de Pregrado o acta de grado.
- Copia de la tarjeta Profesional
- Copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional
- Aportar las certificaciones de contratos de acuerdo a la experiencia a ser acreditada. La documentación presentada deberá permitir acreditar la siguiente información:

✓ Identificación de la entidad o persona que contrata el profesional.
✓ Identificación del proyecto (objeto del contrato).
✓ Identificación de la empresa de consultoría y/o construcción.
✓ Cargo desempeñado.
✓ Actividades y cantidades ejecutadas.
✓ Fecha de vinculación y retiro.
✓ Nombre e identificación de quien suscribe el certificado.

NOTA: Los títulos obtenidos en el exterior podrán acreditarse mediante: (i) la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional o (ii) copia del diploma y la descripción del programa académico que permita verificar el nivel de formación y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE.

Disposiciones generales para la validez de la experiencia general del equipo de trabajo:

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato:

Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 842 de 2003, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 229 del Decreto 19 de 2012, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, exceptuándose de esta condición, las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo; y, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Además de lo anterior, la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente, en su numeral 10.2 señala lo siguiente:

"(...) El Decreto - Ley 019 de 2012 establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en /as cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Ley 2043 de 2020, independientemente de que se hayan realizado antes o después de la aprobación del respectivo pénsum, también deberán ser contadas como experiencia profesional y/o relacionada las prácticas laborales que a modo de actividad formativa realicen los estudiantes de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, siempre que encuadren en la definición del artículo 3 de dicha ley. El tiempo cursado por el estudiante como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y sumado a la experiencia profesional (. ..)".

Teniendo en cuenta lo anterior, para la presentación del equipo de trabajo, la Corporación requerirá:

Para acreditar la experiencia profesional general se tendrá en cuenta la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico y/o el tiempo de prácticas laborales, conforme las siguientes reglas:

I. Aportar el certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional y/o

II. Aportar el certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.

En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado y/o el diploma, documentos que deben ser aportados.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (MAX. 10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proyecto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
			con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de

Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 puntos)

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto (1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal, 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, y 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel).

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de

Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

PUNTAJE ÚNICO POR EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O LA CONDICIÓN DE SER EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF (0,25 puntos)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará 0,25 puntos para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015. Estas son:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al

menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Con relación a la acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, se tendrán en cuenta las reglas descritas en el Decreto 2479 de 2025, así:

"(…) *Artículo 5 (…) Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.*

(…)

Artículo 13. Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno nacional, para su inclusión social y productiva.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el DANE, y demás entidades Públicas y Privadas.

(…)

Artículo 21. Modifíquese el artículo 32 de la ley 2069 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 32. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del Sistema de Protección del Icbf en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelantan las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el estatuto general de la contratación administrativa, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor.

Parágrafo 1°. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.

De igual manera la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional.

Parágrafo 2°. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.

En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores:

Parágrafo 3°. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar (…)".

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo

2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

La Corporación reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

10 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en las reglas del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

11 RIESGOS.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación. LA RESPECTIVA MATRIZ SE ENCUENTRA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO, EN LA SECCIÓN DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el anexo al Pliego de Condiciones.

El día establecido en el cronograma del presente proceso, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la C.R.A se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Corporación, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

12 GARANTÍAS POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Seriedad de la oferta	10%	Con una vigencia de tres meses contadas a partir de la fecha del cierre
Cumplimiento	10%	con una vigencia igual al termino de duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20%	con una vigencia igual al termino de duración del contrato y seis (6) meses más

13 INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

14 SUPERVISOR DEL CONTRATO

La vigilancia y el control en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, serán ejercidas por el profesional especializado del SGI adscrito a la secretaria general, quién verificará y certificará el cumplimiento de los servicios prestados con las exigencias y especificaciones requeridas.

15 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Julio 21 del 2026

PEDRO CEPEDA ANAYA.
Secretario General

Proyectó: Andrés Felipe Oñoro - Profesional especializado